

Toluca de Lerdo, México, doce de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las catorce horas con treinta y un minutos y cuarenta y siete segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ROBERTO MIRANDA GÓMEZ**, por su propio derecho, y quien se ostenta como miembro del activo del Partido Acción Nacional en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en contra de la "**OMISIÓN**, por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para publicar el resultado del "proceso de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones, ambos de mayoría relativa, que postulará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México" a fin de designar, concretamente, a las fórmulas de candidatos a Diputados locales por el Distrito XVI para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México".

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395,, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **ROBERTO MIRANDA GÓMEZ**.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/95/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal. Y por autorizados a los profesionistas y ciudadanos que indica para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano a la **Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

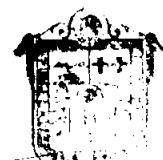
**Notifíquese** este proveído por oficio a la **Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**